

**Acta Núm. 0436-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ubicado en la Avenida 27 de febrero, Núm. 559, sector Manganagua. Distrito Nacional capital de la República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: **Victor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés De Los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Reunidos en atención a la convocatoria realizada al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que habían sido convocados para lo siguiente:

Único: Conocer y decidir sobre los errores humanos en los que incurrieron algunos oferentes al momento de la presentación de sus respectivas ofertas económicas, en el marco del proceso Ref. Núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0056**, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

**Punto único.**

El presidente del comité solicitó la intervención de la encargada del Departamento de Compras y Contrataciones quien indicó que, de acuerdo con los informes definitivos remitidos por los peritos financieros, se determinó que en la presentación de sus respectivas ofertas económicas, algunos de los oferentes incurrieron en los siguientes errores:

1. Pólizas presentadas con fecha de emisión previa a la fecha de publicación del proceso;
2. Pólizas presentadas con referencia a un proceso distinto.
3. Oferentes que presentaron la Garantía de Seriedad de la Oferta con vigencia de cuatro (4) meses, cuando el mínimo requerido en Pliego de Condiciones Específicas era de seis (6) meses;
4. Precio inferior o superior al establecido en el Pliego de Condiciones Específicas;
5. Oferentes que no transparentaron ITBIS en uno o más lotes.
6. ITBIS transparentado de forma incorrecta;

*[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, 'DRC', 'fo', 'Cme', and 'Ra']*

**Acta Núm. 0436-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

En este tenor, la Asesora Legal indicó, con relación a los casos antes indicados lo siguiente, a saber: Respecto de los oferentes que **presentaron sus pólizas con fecha anterior a la publicación del proceso**, se trata de pólizas que fueron constituidas inicialmente respecto del proceso Referencia **INABIE-CCC-LPN-2022-0041**, que, como el presente, concernía a la contratación de alimentos crudos para el programa PAE RURAL, pero que debió ser cancelado debido a fallas en el portal transaccional, lo cual fue llevado a cabo en virtud del Acta núm. Núm. 0128-2022 de fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Asimismo, agregó, que este elemento debe tenerse en cuenta, puesto que, según las informaciones aportadas, las pólizas que ahora figuran con una fecha de constitución anterior a la publicación de este proceso fueron inicialmente presentadas por los oferentes para el proceso de PAE RURAL, que como se ha dicho, debió ser cancelado. En tal sentido, se trata de pólizas que fueron actualizadas con la aseguradora, en particular, la vigencia y la referencia del proceso para adaptarlo al proceso de Ref. **INABIE-CCC-LPN-2022-0056**; mas no cambiaron la fecha de suscripción de la garantía de seriedad de oferta, que debía ser suscrita luego de la publicación de dicho proceso. En tal sentido, teniendo en cuenta que dichas pólizas procuran garantizar las ofertas presentadas en las mismas condiciones, y si el vencimiento cubre el periodo de tiempo requerido por el Pliego de Condiciones Específicas debieran ser tenidas como válidas.

Proceder en consecuencia, en la forma sugerida, sería coherente con los principios de razonabilidad, establecido en el artículo 3, 9 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y de proporcionalidad, contemplado en el artículo 3.9 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas frente a la administración y de procedimiento administrativo.

Con relación a las **Pólizas presentadas con la referencia de un proceso diferente**, se proceda a la descalificación, por tratarse de un caso distinto al descrito previamente, ya que no guarda relación con el presente proceso, por tanto es totalmente contrario a las disposiciones del artículo 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-10, dictado mediante Decreto núm. 543-12.

Respecto a los **Oferentes que presentaron la Garantía de Seriedad de la Oferta, con vigencia de cuatro (4) meses, siendo el tiempo mínimo requerido de seis (6) meses**. En vista de que en ocasión del proceso de licitación para Jornada Escolar Extendida, específicamente en los procesos de PAE Jornada Escolar Extendida, fueron admitidas las pólizas cuya vigencia cubriera el periodo de tiempo en el que se había previsto la firma del contrato de adjudicación, criterio que estimamos debe ser extensivo en el presente caso, en virtud de los principios de coherencia y de proporcionalidad, consagrados en los ordinales 13 y 9, respectivamente, del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, previamente referida.

Z  
S  
h  
V  
D

**Acta Núm. 0436-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

En este tenor, sugerimos que, en los casos de la póliza o garantía de seriedad de la oferta tiene una vigencia de un tiempo menor al establecido en el Pliego de Condiciones Específicas (6 meses), si dicha vigencia cubre la fecha en la que se prevé serán suscritos los contratos, considerando que el objetivo de la Garantía de Seriedad de la Oferta es garantizar la oferta hasta la suscripción del contrato de adjudicación, que se tenga como válida. En este sentido, considerando que la Dirección Jurídica tiene previsto que los contratos sean firmados en el curso del mes de noviembre de 2022. Si las pólizas de seriedad de la oferta cubren la vigencia antes indicada, que sean evaluadas como válidas.

En este sentido, sometemos a consideración que se acojan como válidas aquellas pólizas de seriedad de la oferta que, en razón de lo anterior, que correspondan al 1% de la totalidad de la oferta evaluada en función del monto total de los lotes que coincidan tanto en el Portal Transaccional como en el Formulario de Presentación Oferta Técnica.

**Con relación a aquellos casos en que los oferentes presentaron su oferta económica por un precio inferior o superior al establecido en el Pliego de Condiciones Específicas**, se debe establecer *que el monto de la oferta sea estimado atendiendo a los precios fijados para cada artículo en el Pliego de Condiciones* en virtud de que cada oferente presentó una declaración jurada de aceptación de precio. Por lo tanto, estimamos que, incluso, haciendo acopio del reciente criterio dictado por la DGCP en su comunicación núm. DGCP44-2022-007330 de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), la presentación de precios distintos no debería invalidar la oferta.

Respecto a los oferentes que no transparentaron ITBIS en uno o más lotes, se proceda a la descalificación.

**Por otro lado en los casos en que los oferentes transparentaron el ITBIS de forma incorrecta:** el Pliego de Condiciones en el artículo 1.4 establece claramente el monto del ITBIS de los bienes no exentos; sin embargo, considerando que se trata de un proceso llevado a cabo, exclusivamente, de manera electrónica, a través del Portal Transaccional, y en el que bien pudiera tratarse de errores en la digitación del ITBIS, corresponde aplicar, como se hizo mediante el Acta núm. 412-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, la circular de errores humanos sobre corrección de errores humanos cometidos en el Portal Transaccional; puntualmente saber si la misma puede ser aplicable a un error cometido por un oferente en la presentación de su oferta económica en el Portal Transaccional, sobre lo cual la DGCP manifestó que:

*Al respecto, tenemos a bien informar que, esta Dirección General ha sido de criterio reiterado que haciendo una analogía o mutatis mutandi de nuestra Resolución Núm. PNO-05-2020 de fecha 10 de agosto del año 2020 sobre el protocolo a seguir en los casos de*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**Acta Núm. 0436-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

*errores humanos, en el caso planteado pudiera aplicar la disposición establecida en el artículo 4 de la citada resolución, que permite a las instituciones, luego de agotar la fase de subsanación correspondiente, emitir un acto administrativo en donde se haga constar el error cometido por el oferente al momento de digitar en el Portal Transaccional el monto de su oferta económica.*

De aquí que, aplicando dicho criterio, procedería, en principio, realizar la evaluación de la oferta económica conforme al formulario SNCC.F.033 de presentación de oferta económica. Sin embargo, es menester tener en cuenta que como el proceso se llevó a cabo de manera electrónica, exclusivamente, en el Pliego de Condiciones Específicas no se dispuso la presentación del referido Formulario como una condición obligatoria. En este sentido, sería conveniente ponderar la posibilidad de evaluar las ofertas conforme el precio fijado en los Pliegos de Condiciones, entendiendo como se dijo previamente, que con la declaración de aceptación de precio, los proveedores se acogieron a estos.

Sin embargo, si se aplicara de manera irrestricta dicho criterio, considerando que una gran mayoría no presentó el formulario SNCC.F.033 de presentación de oferta económica, se estaría colocando a una gran cantidad de oferentes en condiciones de descalificación por requerir un documento que no era obligatorio en el Pliego de Condiciones Específicas, y por tanto, incurriríamos en la violación del mismo. Al margen de todo lo antes expuesto, lo anterior tendría como consecuencia, el riesgo de que quedara una gran cantidad de lotes desiertos en el proceso, o incluso, la eventualidad de tener que cancelarlo.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que este proceso está dirigido a garantizar la alimentación de la población que se encuentra en mayor condición de vulnerabilidad en la zona fronteriza del país, una de las zonas más pobres del país.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que conforme a la Ley núm. 340-06, los procesos de compras y contrataciones deben gestionarse teniendo en cuenta el principio de razonabilidad, según el cual *"...Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley"*.

Luego de ponderar lo anteriormente expuesto, el Comité de Compras y Contrataciones, tomando en cuenta lo siguiente:

**Acta Núm. 0436-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

1. *La consideración y aplicación del principio razonabilidad precitado.*
2. *El hecho de que el precio es fijo por disposición expresa del Pliego de Condiciones Específicas.*
3. *La presentación de una declaración jurada de aceptación de dicho precio por cada oferente.*
4. *El hecho incontrovertible de que los porcentajes del ITBIS para productos y familias de productos están preestablecidos por ley.*
5. *La conclusión razonada de que la alternativa de no considerar los puntos antes explicitados como consecuencia de la evaluación de la oferta económica conforme al referido formulario es la declaración de desierto de gran parte de los lotes lanzados, lo cual impactaría negativamente la seguridad y continuidad del servicio de alimentación.*

Concluye con la sugerencia de que se emita un acta de error humano de tal modo que, para los casos en que los oferentes transparentaron el ITBIS erróneamente, resulta pertinente la evaluación conforme a la siguiente metodología:

- *En los casos en que se haya transparentado el ITBIS de un modo incorrecto, colocar el por ciento del ITBIS que corresponde a cada artículo conforme a la Ley.*

El presidente del Comité intervino nuevamente y procedió a preguntar a los demás miembros si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, a lo que respondieron que sí.

El Comité, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, comprobando las disposiciones legales correspondientes, así como las Resoluciones Núm. PNP-03-2020 sobre el Uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) y PNP-05-2020 que versa sobre el protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Portal Transaccional; el Pliego de Condiciones Específicas, así como el precedente del Acta núm. 0247-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a las garantías de seriedad de la oferta, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

**Primera Resolución:**

*Acuerda sean realizadas las acciones que se enumeran debajo para concluir con la adjudicación del proceso Ref. Núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0056**, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.*

*[Handwritten signatures and initials: a blue checkmark, a signature, 'ARC', 'h', 'And', and 'RA']*

**Acta Núm. 0436-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

1. *Tener como válidas las garantía de seriedad de la oferta con fecha anterior a la publicación del proceso, siempre que su vigencia se extienda por los seis meses previstos en el Pliego de Condiciones o que aunque menor a dicho término, se extienda o sobrepase el 30 de noviembre de 2022;*
2. *No serán acogidas aquellas garantías de seriedad de la oferta presentadas con una referencia de un proceso distinto al que se trata;*
3. *Tomar en cuenta que en el Pliego de Condiciones Específicas en el punto núm. 1.4 Precio de la Oferta, se estableció un precio único o estándar para los alimentos crudos. En virtud de lo cual los oferentes no presentarían sus ofertas económicas de precios, sino que en cambio, deberían depositar en el "Sobre A" de Oferta Técnica una declaración jurada de aceptación del precio estándar o único de licitación, por lo cual es de criterio de este comité que se acojan las ofertas con las situaciones antes mencionadas tomando en consideración que los mismos por ser un precio fijado tienen el ITBIS que corresponde en cada caso;*
4. *En el caso de los oferentes que no transparentaron el ITBIS en uno o más de los ítems, de uno o varios lotes; sus ofertas respecto a los lotes con esta situación no serán acogidas.*

**Segunda Resolución:**

*Ordena al Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, que proceda de forma inmediata a notificar la presente acta a los oferentes en los cuales ha de surtir efecto, en apego a las disposiciones legales.*

**Tercera Resolución:**

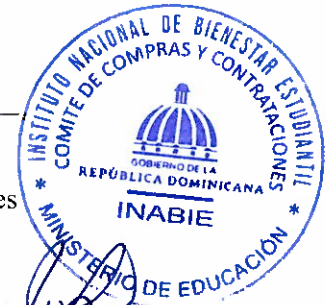
*Remite el presente acto al Departamento de Compras y Contrataciones, para que repose en la correspondiente carpeta Administrativa del referido procedimiento, ordenándose su remisión a la Contraloría, al Departamento Administrativo, al Departamento Financiero, al Departamento Jurídico, a la Oficina de Libre Acceso a la Información y la Dirección Ejecutiva, a los fines de lugar.*

**Acta Núm. 0436-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

Siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.) y no teniendo ningún otro asunto que tratar en la agenda de este Comité, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Victor Castro declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.



**Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

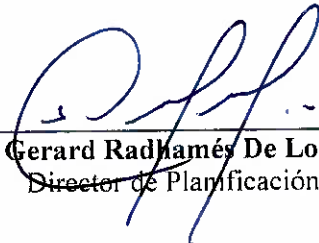




**Dangela Ramirez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesora Legal del Comité



**Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera



**Gerard Radhamés De Los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo



**Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Enc. De la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro